

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió a las 12:18 del pasado 04 de agosto de 2021 la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el abogado CARLOS MARIO AMADOR MAURY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.209.356 y T.P. N° 216.600 quien representa a la señora NURIS YADIRA JOIRO DÁVILA y ésta a su hija V.V.J. en contra del señor YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvese proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
providencia	Auto INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	NURIS YADIRA JOIRO DAVILA
DEMANDADO:	YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2018-00024-00

En atención a que la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, presentada por la señora NURIS YADIRA JOIRO DAVILA en representación de la menor V.V.J., a través de apoderado judicial y contra el señor YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora NURIS YADIRA JOIRO DAVILA en representación de la menor V.V.J., a través de apoderado judicial y contra el señor YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto y córrasele traslado al demandado YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS, por el término de diez (10) días para su contestación.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado CARLOS MARIO AMADOR MAURY, identificado con la cédula de ciudadanía 15.209.356 y tarjeta profesional N°. 216600, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

GRQB